REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 30 Referencia:

Año: 2008 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-2008

Titulo: QUE REFORMA LA LEY 6 DE 1987, SOBRE BENEFICIOS A JUBILADOS, PENSIONADOS Y

TERCERA EDAD.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26053 Publicada el: 03-06-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios del trabajador, Vejez, Empleados

públicos, Seguridad social, Caja de Seguro Social

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.104

Rollo: 559 Posición: 704

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. « DE معنسر DE 2008.





HÉCTOR E. ALEXANDER H. Ministro de Economía y Finanzas

De 2 de junio de 2008

Que reforma la Ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados, pensionados y tercera edad

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 7 y se adicionan los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 1987, así:

Artículo 1. ...

- Descuento del veinte per ciento (20%) del valor de los medicamentos.
- 23. Exoneración del ciento por ciento (100%) en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera eded.
- 24. Descuento del veinte por ciento (20%) en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

Artículo 2. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 6 de 1987, que contenga todas sus reformas.

Artículo 3. La presente Ley modifica el numeral 7 y adiciona los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 18 de 7 de agosto de 1989, la Ley 15 de 13 de julio de 1992 y la Ley 37 de 10 de julio de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 189 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,

Pedro Morbel Controlez P

El Secretario General,

Carlos of Shirth S.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Q DE JUNIO DE 2008.





ROSARIO TURNER MONTENEGRO Ministre de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 2005
(deg de Junio de 2008)

Que restablece el horario de trabajo a las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 79 de 19 de mayo de 2008 se estableció un horario especial de trabajo, de carácter temporal, a las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales, debido a que la escasez de lluvias redujo los niveles de Bayano y Fortuna.

Que la Secretaria de Energia y la Autoridad de los Servicios Públicos han recomendado que se restablezca el horario habitual de trabajo, ya que las medidas de ahorro energético adoptadas y las Iluvias caídas sobre los embalses de Fortuna y Bayano han normalizado sus niveles de agua, propios de la época.

Que el gobierno nacional ha evaluado la solicitud de las autoridades antes mencionadas y la situación actual, en base en los cambios climatológicos de los últimos días, por lo que considera adecuado y pertinente restablecer el horarto habitual de trabajo.

DECRETA:

Artículo 1. Se restablece el horario habitual de trabajo a partir del martes 3 de junio de 2008, de siete y treinta de la mañana (7:30a.m) a tres y treinta de la tarde (3:30p.m) a todas las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales que se acogieron al Decreto Ejecutivo 79 de 19 de mayo de 2008.

Artículo 2. Se mantienen las medidas de ahorro energético establecidas en el Decreto Bjecutivo 78 de 19 de mayo de 2008.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamé, a los # dias del mes de des mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPI Presidente de la República

DANIBE DELGADO - DIAMANTE Ministro de Gobierno y Justicia



LEY 30

De 2 de junio de 2008

Que reforma la Ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados, pensionados y tercera edad

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 7 y se adicionan los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 1987, así:

Artículo 1. ...

7. Descuento del veinte por ciento (20%) del valor de los medicamentos.

•••

- 23. Exoneración del ciento por ciento (100%) en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera edad.
- 24. Descuento del veinte por ciento (20%) en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

Artículo 2. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 6 de 1987, que contenga todas sus reformas.

Artículo 3. La presente Ley modifica el numeral 7 y adiciona los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 18 de 7 de agosto de 1989, la Ley 15 de 13 de julio de 1992 y la Ley 37 de 10 de julio de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 189 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente, Pedro Miguel González P.

El Secretario General, Carlos José Smith S. ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 2 DE JUNIO DE 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

ROSARIO TURNER MONTENEGRO Ministra de Salud



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 030 DE 2008

PROYECTO DE LEY: 2006_P_189.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

__ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D

ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2008_03_06_A_PLENO.PDF

2008_03_11_A_PLENO.PDF

2008_04_01_A_PLENO.PDF

2008_04_02_V_PLENO.PDF

 $2008_04_03_V_PLENO.PDF$